

MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L.
B40567091

Exp.: ATALFE 2020/84

raa/scv/spdh

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la central solar generadora fotovoltaica denominada “FV Tuéjar Edigma”, de 1,79968 kW de potencia instalada, y las instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, incluidas una estación de transformación, un centro de entrega y transformación, un centro de seccionamiento así como una línea subterránea de Alta Tensión de evacuación de energía eléctrica, ubicada la planta generadora en las parcelas 392, 404,406,407 y 506 del polígono 10 del término municipal de TUEJAR, provincia de Valencia. Expediente ATALFE 2020/84.

ANTECEDENTES

Primero.- MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 5/10/2021 (núm. de registro GVRTE/2020/1743876), en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental para la instalación de central fotovoltaica, denominada “FV Tuéjar Edigma”, en Tuéjar (Valencia), incluyendo su infraestructura de evacuación. A esta solicitud acompaña el proyecto de la planta, el proyecto de la infraestructura de evacuación y las separatas correspondientes a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, al Ayuntamiento de Tuéjar y a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Segundo.- Con fecha 11 de enero de 2022, consta acuerdo de admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tercero.- El permiso de acceso y conexión consta a nombre de **MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L.** obtenido en fecha 17/5/2020 según comunicación de I-DE de fecha 31/3/2021.

Cuarto.- El proyecto fue sometido al trámite de información pública (DOGV núm. 9450 de fecha 17/10/2022 y BOP núm.210 de fecha 19/10/2022) de acuerdo con el art.23 del DL 14/2020 enviándose consultas en fecha 13/10/2022 a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, al Ayuntamiento de Tuéjar y a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.



Quinto.- Tras el trámite de información pública se recibieron los siguientes informes:

- En fecha 4/11/2022 se recibe informe compatible condicionado del **Ayuntamiento de Tuéjar** que fue trasladado al promotor en fecha 7/11/2022 de acuerdo con el art. 24.2 del DL 14/2020. No se ha recibido respuesta por parte del promotor aceptando o formulando reparos a dicho informe.
- En fecha 15/2/2023 se recibió **informe de I-DE** señalando una afección y solicitando al promotor aclaración. Se da traslado al promotor de este informe el 2/3/2023. No se ha recibido respuesta por parte del promotor aceptando o formulando reparos a dicho informe.
- En fecha 21/2/2023 se recibe **informe Red Natura 2000** de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental con medidas correctoras y mejoras para tener en cuenta que son trasladadas al promotor en fecha 2/3/2023 en virtud del art.24.2 del DL 14/2020. No se ha recibido respuesta por parte del promotor aceptando o formulando reparos a dicho informe.

Además, en dicho informe se indicaba que el proyecto debía ser sometido a una evaluación de repercusiones sobre la mencionada Red Natura 2000 y es por ello por lo que adjunto a dicho informe se recibe la resolución de evaluación de repercusiones sobre red Natura 2000 concluyendo que no requiere de evaluación detallada de repercusiones sobre Red Natura 2000 siempre y cuando se lleven a cabo ciertas consideraciones. Se da traslado al promotor en fecha 2/3/2023 en virtud del art.24.2 del DL 14/2020. No se ha recibido respuesta por parte del promotor aceptando o formulando reparos a dicho informe.

- En fecha 23/03/2023 se recibió **informe compatible del Servicio de Gestión Territorial** solicitando que se justificaran las medidas correctoras. El informe fue trasladado en fecha 27/3/2023 al promotor recibéndose respuesta por parte de éste el 31/5/2023. En fecha 26/6/2023 se recibe segunda respuesta del Servicio de Gestión Territorial solicitando completar la documentación trasladándose ese mismo día al promotor no recibéndose respuesta por parte de éste.
- En fecha 21/6/2023 se recibe **informe favorable condicionado del servicio de Infraestructura Verde y Paisaje** (tras requerimiento de fecha 7/12/2022 y 19/4/2023). Se traslada al promotor en fecha 21/6/2023 en virtud del art.24.2 del DL 14/2020. No se ha recibido respuesta por parte del promotor aceptando o formulando reparos a dicho informe.

Sexto.- En fecha 13/3/2023 se recibe escrito indicando que el promotor MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L. ha cambiado de propietarios solicitando acceso al proyecto. Se le remite a la publicación en la web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> para su consulta.

Vista esta comunicación se le realizan diversos **requerimientos**:

- En fecha 28/3/2023 se le solicita que aporte acreditación de la representación legal de la empresa.



- En fecha 31/3/2023 se aporta escritura de cese y nombramiento del nuevo propietario y nota simple del registro mercantil de Alicante.
- En fecha 27/4/2023 se le solicita que comunique nuevos datos. En fecha 5/5/2023 se aportan los datos del nuevo propietario (CRISTOBAL TORRES SALGADO) de forma manuscrita, así como escritura de cese y nombramiento y revocación de escritura de compraventa.

En dicha documentación aparece una empresa denominada RENOVAMUR ENERGIAS S.L que no es la solicitante de la autorización.

- En fecha 11/5/2023 se emite nuevo requerimiento dirigido a MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L como solicitante de la autorización donde se le indica que a la vista de la documentación aportada en fecha 31/03/2023 y 5/5/2023 debe acreditar nuevamente la **capacidad económica y técnica** de la solicitante puesto que se detecta que la aportada en el momento de la admisión a trámite no cubre la capacidad actualmente.
- En fecha 19/5/2023 se aporta documentación donde vuelve a aparecer una empresa denominada RENOVAMUR ENERGIAS S.L. que no es la solicitante de la autorización no quedando acreditada la capacidad económica y técnica.
- En fecha 29/6/2023 se reitera que se acredite la **capacidad económica**, así como la **solvencia y financiación** a nombre de **MONTAJES ALTO TURIA S.L.** como solicitante de la autorización.
- En fecha 19/7/2023 se aporta documentación a nombre de una empresa denominada RENOVAMUR ENERGIAS S.L que no es la solicitante de la autorización ni titular del permiso de acceso y conexión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 13 de la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de



energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Cuarto.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Quinto.- Según el artículo 5 del Decreto-Ley 14/2020 así como por el art.19 del Decreto 88/2005 *“La transmisión de la titularidad de una instalación eléctrica que requiere autorización administrativa previa solo podrá llevarse a cabo una vez se haya finalizado su construcción y haya obtenido la autorización de explotación. No se admitirán a trámite las solicitudes que pretendan el cambio de titularidad o transmisión de cualquiera de las autorizaciones administrativas (previa o de construcción) previstas en la legislación básica del sector eléctrico, sin que la instalación a la que se refieran dichas autorizaciones esté en funcionamiento de forma reglamentaria.”*

VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO Desestimar la solicitud de cambio de titularidad formulada por **RENOVAMUR S.L.** como nuevo titular de la planta FV TUEJAR EDIDMA de acuerdo con el art.5 del Decreto-ley 14/2020 así como el art.19 del Decreto 88/2005.

SEGUNDO Desestimar a la mercantil **MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L.** su solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y sometida a evaluación de impacto ambiental para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, de potencia instalada 1,79968 kW, “FV Tuéjar Edigma”, y las instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, incluidas una estaciones de transformación, un centro de entrega y transformación, un centro de seccionamiento así como una línea subterránea de Alta Tensión de evacuación de energía eléctrica, ubicada la planta generadora en las parcelas 392, 404,406,407 y 506 del polígono 10 del término municipal de TUEJAR, provincia de Valencia por carecer de la documentación necesaria para su resolución a la vista del punto sexto de los antecedentes.

TERCERO Ordenar la notificación de la presente resolución a la solicitante **MONTAJES Y PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS ALTO TURIA S.L.**, a la Dirección General de Medio Natural y Animal, a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, a la Dirección Territorial de



Valencia de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, al Ayuntamiento de Tuéjar y a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA

Los datos contenidos en el presente documento de carácter personal estarán sometidos al deber de confidencialidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, y su tratamiento solo está permitido para la realización de los trámites previstos en este expediente administrativo.